

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Es general el clamor que de dia en dia con nueva fuerza se reproduce contra la desaplicacion de los jóvenes dedicados á las carreras literarias y científicas, y contra la indulgencia en los exámenes de prueba de curso y de grados académicos; indulgencia que puede hasta cierto punto disculpase en la falta de preparacion de la mayoría de los que á tan importantes y decisivos actos se someten. Este lamentable estado de cosas coloca á los Tribunales en la dura alternativa de pasar por extremadamente rigurosos ó de ceder á influencias nacidas de la misma ley y perjudiciales aun á aquellos que al parecer se creen favorecidos por ellas. Las repetidas solicitudes de dispensas de estudios, de matrículas fuera de las épocas reglamentarias, de anticipacion de exámenes y otras igualmente infundadas, consecuencias todas de la relajacion de la disciplina escolar, por efecto de las leyes que excusan á los alumnos de asistir á las clases y privan á los Profesores de los medios de comprobar durante el curso el fruto de sus lecciones, ponen bien de manifiesto, al par que los males que aquejan á la enseñanza, la apremiante necesidad de acudir á su remedio.

El alejamiento en que se halla el Maestro respecto de sus discípulos; la falta de relaciones que ese alejamiento crea, y el desconocimiento absoluto en el que enseña de las dotes y condiciones del que aprende, como consecuencia ineludible de esa falta de relaciones, dan por resultado una situacion anómala é insostenible, en que nada ganan el prestigio del Catedrático, el respeto del discípulo, el progreso de la enseñanza y los elevados fines de la instruccion pública, en la que fia el país su mayor cultura, y con ella su prosperidad y engrandecimiento. Y no de otra suerte podria explicarse el hecho de esos estudiantes viajeros que en la época más crítica del curso escolar, en la proximidad de los exámenes, abandonan las cátedras, y renovando antiguas y desusadas prácticas, que en otros tiempos, y siempre en el período de vacaciones, podian tener disculpa, recorren así el propio país como el extraño, donde, aparte la consideracion que queda expuesta, y que ha de entrar por mucho en el juicio que de esos estudiantes se forme, han de ver en ellos triste, aunque tal vez falsa muestra del escolar español, pues no es fácil suponer ilustracion y laboriosidad en los que contra estas cualidades proceden, apartándose de los estudios y entregándose por plazo más ó ménos largo á una vida de aventuras.

Es, pues, indispensable dar satisfaccion cumplida á la opinion pública, acudir á todos los recursos para levantar y sostener el nivel intelectual en armonía con los progresos de las letras y las ciencias y las aspiraciones de la época, y para que sean una verdad los estudios, que tantos sacrificios cuestan á las familias, y al



país. Sin menoscabo de la libertad puede y debe establecerse, y se establecerá seguramente, una saludable disciplina en las escuelas.

Todos los españoles tienen libertad absoluta, como no se concede mayor en país alguno, de hacer los estudios según más les convenga, y de darles la misma validez académica que á los cursados en los establecimientos oficiales, sometiéndose á exámen ante un Tribunal ó Jurado en que los Profesores de estos establecimientos tienen escasa representacion, y al que son admitidos cuantos lo desean, sin exigirles nota de sus Maestros, libros, tiempo ni forma de sus estudios, ni otro requisito alguno. Supuesta esta omnimoda libertad, y autorizada además la segunda enseñanza en los colegios privados, donde caben todas las consideraciones que puedan apetecer los más exigentes, justo es que los que voluntariamente se inscriben en la matrícula de las escuelas oficiales se sometan á una regla fija y severa, único medio que con verdadera eficacia puede emplearse para que desaparezcan la indisciplina y desaplicacion, se celebren con la debida y severa formalidad los exámenes en que los escolares prueban su instruccion, los títulos académicos y profesionales sean garantía de capacidad y suficiencia, y á la vez apartar de las carreras literarias y científicas á los que sin talento ó sin amor al estudio las siguen sin fruto y en propio perjuicio, mientras que dedicando su actividad á otras ocupaciones podrian ser útiles á sí mismos y á su patria.

Al pasar de la indisciplina más absoluta á la marcha ordenada y regular de los estudios, fué indispensable allanar el camino, haciendo concesiones á los alumnos que habian principiado su carrera al amparo de la legislacion anterior, para no obligarles á prolongarla más de lo conveniente.

Llevando más allá de los precisos límites el respeto á los derechos adquiridos, atendiendo á las circunstancias, y en la esperanza de una disposicion legislativa que organizase el servicio, se han hecho razonables excepciones de la regla establecida; pero verificada ya la transicion del antiguo al nuevo régimen y aplazada por la clausura de las Cortes la ley de Enseñanza, el Gobierno está dispuesto, en tanto aquella no reciba la debida sancion, á poner coto con inflexible severidad á dispensas de toda clase que no se justifiquen de manera incontestable, y tiene el firme propósito de adoptar con la meditacion y en la forma que tan importante asunto requiere, medidas eficaces, conducentes á que desde el curso próximo se hagan los estudios con las formalidades necesarias para que sean provechosos.

Mientras tanto, aproximándose la época en que ha de ponerse á prueba el aprovechamiento en los estudios, es ocasion oportuna de recomendar prudente y saludable rigor en los exámenes de curso y de grados. De las Autoridades académicas y del Profesorado depende principalmente el levantar más ó ménos pronto el nivel de los estudios, y no hay motivo para dudar un momento que en interés de la enseñanza y por su

propio interés y prestigio responderán á las manifestaciones de la opinion pública en este asunto, contando con el decidido concurso del Gobierno. La legislacion vigente autoriza para aplazar la prueba de curso de los alumnos que por falta de asistencia ó por otras causas hayan demostrado desaplicacion á juicio del Profesor; la misma legislacion exige severidad en los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, y debe prescindirse ya desde este mismo año escolar de condescendencias que despues del tiempo transcurrido desde la reforma serian de todo punto injustificadas.

Esta es la conducta que debe observarse desde luego, y la que el Rey, que mira con particular interés cuanto se refiere á la enseñanza, ha dispuesto que se recomiende á V. S., y por su conducto á los Jefes y Profesores de las Escuelas dependientes de su jurisdiccion académica, como en cumplimiento de la orden de S. M. lo ejecuto con todo encarecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879.—C. Toreno.—Sr. Rector de la Universidad de

(Gaceta 24 de Abril de 1879.)

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo acudido varias Juntas municipales de amillaramientos á la Direccion general de Contribuciones, en demanda de nuevo plazo para la presentacion de cédulas de riqueza territorial, que estas Corporaciones deben remitir á la oficina de mi cargo en fin del corriente mes, la expresada Direccion general con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general no puede conceder más próroga para la entrega de cédulas del nuevo amillaramiento, que la señalada hasta fin del presente mes. Sirvase V. S. hacerlo así conocer á la Junta municipal de Villarroja de la Sierra, como resolucion á su instancia, fecha 12 próximo pasado, manifestándole á la vez que el principal origen de esta decision ha sido el que desde mediados de Diciembre último, que se publicaron el Reglamento y circulares fijando el plazo para presentar las declaraciones hasta fin del mes que rige, en que se prorogó, han tenido tiempo sobrado para cumplir un servicio que se encuentra terminado en las capitales de provincia y en la mayoría de los demás pueblos del Reino.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y Juntas municipales.

Zaragoza 24 de Abril de 1879.—Cárlos Cortés y Morales.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Artillería en 18 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestro de taller de 3.^a clase armero, dotada con el sueldo de 1.200 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, he resuelto se publique entre el personal pericial del cuerpo, los armeros de regimiento y en los *Boletines oficiales*.

En la actualidad dicha vacante está en la fábrica de Oviedo.

La vacante será provista mediante exámen de oposicion que se verificará ante la Junta Facultativa de la citada fábrica el dia 15 de Junio próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán de mi autoridad ántes del dia 1.^o del citado mes.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el circulado en 5 de Diciembre del año último.»

Lo traslado á V. E. rogándole disponga se verifique la publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de Abril de 1879.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEXTA.

Los terratenientes contribuyentes de esta villa que no se han presentado á recoger y llenar sus cédulas declaratorias de fincas rústicas y urbanas, deberán cumplir con este servicio en un término muy breve, pues de lo contrario se procederá contra ellos á lo que su morosidad diese lugar con arreglo al reglamento.

Gallur 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Beltran.

Aprobado el plano y condiciones facultativas para la construccion de un puente de madera con estribos de fábrica, que se proyectó por este Ayuntamiento, sobre el rio Huecha, ha acordado el mismo llevarlo á cabo, mediante subasta que, á pliego cerrado, tendrá lugar el dia 11 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 18.001 pesetas en baja y condiciones facultativas y económicas que, con los planos, están de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse.

Ainzon 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benigno Alvarez.—P. A. del A., Alberto Gayé, Secretario.

(2a)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite:

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Lázaro Garcia (a) Caldero, natural de Azuara, soltero, de 19 años de edad, pelo castaño, nariz regular, ojos garzos, barba clara, estatura un metro 540 milímetros; viste calzon corto al uso del país, faja morada, chaleco de pana negro, chaqueta ó elástico blanco, pañuelo á la cabeza, calcillas de lana roya, alpargatas abiertas, para que en el término de 15 dias comparezca en las cárceles de este Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto, y en la cual tengo acordado su prision provisional; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Lázaro Garcia, y conseguida que sea lo pondrán á disposicion de este Juzgado y cárcel pública del mismo con las seguridades necesarias.

Dada en Belchite á 18 de Abril de 1879.—Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Agustín Ordovás.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Alvarez Lázaro, hijo de Manuel y Pascuala, que residió en Paracuellos de la Ribera, cuyo paradero se ignora, y se supone se halle en Barcelona, para que en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser requerido al pago de responsabilidades pecuniarias, á virtud de causa que se le ha seguido sobre hurto, apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial la detencion del Alvarez y traslacion á este Juzgado.

Dado en Calatayud á 22 de Abril de 1879.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Trifon Rico, de edad de unos 34 á 36 años, de estatura alta, que en Junio del año 1877 vivia en Bilbao, calle de la Somera, núm. 22, piso segundo, y últimamente en Zaragoza, ig-

norándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca á prestar declaracion como testigo en la Sala de audiencias de este Juzgado, en la causa que instruyo contra Marcial Nieto y Seco, conocido tambien con el nombre de José María Cabello, sobre falsificacion de sellos y documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 17 de Abril de 1879.
—Tomás M. Salado.—Por su mandado, L. Julian de Egaña.

JUZGADOS MILITARES.

D. Bernardino Cañadas Martin, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del Regimiento infantería de Galicia núm. 19, y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al soldado de la cuarta compañía del primer batallon de este Regimiento, Juan Romero Puigerval, por el delito de desercion; y segun las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército conceden á los Oficiales del mismo, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 dias, á contar desde el siete del corriente, se presente en la guardia de prevencion de dicho Regimiento, de guarnicion en Zaragoza, situada en el Castillo de la Aljafería, cuartel de Santa Isabel, á dar sus descargos, y de no comparecer será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 16 de Abril de 1879.—El Teniente Fiscal, Bernardino Cañadas.—El Escribano, Joaquin Martinez.

D. Isidoro de Castro y Vida, Capitan graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de esta y Juez Fiscal:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de primera, José Galla Comillera, de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, estando de guardia en la denominada del Principe Alfonso, el dia 14 del actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de su Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Zaragoza 21 de Abril de 1879.—Isidoro de Castro y Vida.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y PROFESORAS DE NIÑAS.

Nadie puede desconocer la grande utilidad que reporta una máquina de coser tanto á los industriales como á las familias, y de aquí la razon para poder asegurar que su uso viene á ser hoy una necesidad en la sociedad.

Así lo comprendió la dignísima Junta de Instruccion pública de esta provincia, cuando en circular de 13 de Abril de 1878 autorizó á las Profesoras para la adquisicion de una máquina de coser con cargo al material.

Muchas son ya las escuelas que han Lecho uso de aquella autorizacion (que demuestra el gran celo que por la instruccion distingue á la mencionada Junta provincial), y entre ellas sólo citaremos la Normal de Maestras y las del Ayuntamiento de esta capital, las cuales nos han honrado prefiriendo nuestra máquina *legítima* «Singer» á los demás sistemas conocidos.

En vista, pues, de hallarse próxima la fecha en que deben formarse los presupuestos de las escuelas para el próximo año económico de 1879 al 80, *recomendamos* á los Ayuntamientos, y á las Profesoras de niñas muy particularmente, hagan uso de la citada autorizacion, adquiriendo para sus escuelas máquina para coser, con lo cual probarán una vez más el gran interés que les inspira la instruccion de sus discipulas.

Para la adquisicion de nuestra máquina *legítima* «Singer» con destino á la enseñanza pública, tenemos condiciones muy especiales y ventajosas que permiten atender á esta compra sin gravar las demás atenciones de la escuela, condiciones que tendremos el gusto de remitir si así lo desean y nos lo manifiestan.

La Compañía fabril «SINGER.»

Zaragoza.—Alfonso I, 41.—Zaragoza.

A LOS GANADEROS.

El dia 4 de Mayo próximo, á las nueve de su mañana, se arrendarán por tres años en pública subasta el aprovechamiento de hierbas y sirles de diferentes dehesas que, en Alfamen y Muel, poseen el Excmo. Sr. Marqués de Camarasa y otros Excmos. Sres., bajo los pactos y tipos que estarán de manifiesto en la Casa-administracion de D. Atilano Moya, en Muel, y en la de D. Francisco Romeo y Polo, Zaragoza, calle del Temple, núm. 18.

Muel 20 de Abril de 1879.—El Administrador especial de SS. EE., Atilano Moya. (2)